

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 15 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso de apelación deducido por la representación procesal de la "Compañía Urbanizadora El Coto, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 8 de noviembre de 1984, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad contra Resolución del Ministerio de Hacienda de 4 de mayo de 1981 desestimando la alzada contra otra de la Dirección General de Tributos de 13 de junio de 1980 por la que se aprobó la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Arbitrio sobre Incremento del Valor de los Terrenos e índice de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos sitos en término municipal de Madrid para el trienio 1979/1981; sentencia que confirmamos en todas sus partes.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**22186** *ORDEN de 17 de agosto de 1988 por la que se autoriza para operar en los ramos de Incendio y Eventos de la Naturaleza, Otros daños a los bienes y Responsabilidad Civil General, números 8, 9 y 13, a la Entidad «Unión Social de Seguros, Sociedad Anónima» (C-638).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Unión Social de Seguros, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización para operar en los ramos de Incendio y Eventos de la Naturaleza, Otros daños a los bienes y Responsabilidad Civil General, números 8, 9 y 13, de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, para lo que se ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas, tarifas y plan financiero del Seguro de Responsabilidad Civil General, modalidad combinado para viviendas que comprende los ramos de Incendios y Eventos de la Naturaleza y Otros daños a los bienes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de agosto de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**22187** *ORDEN de 17 de agosto de 1988 por la que se autoriza para operar en los ramos de Vehículos Terrestres y Responsabilidad Civil, vehículos terrestres automotores números 3 y 10 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, a la Entidad «Unión Social de Seguros, Sociedad Anónima» (C-638).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Unión Social de Seguros, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización para operar en los ramos de Vehículos Terrestres (distintos de los ferroviarios) y Responsabilidad Civil, vehículos terrestres automotores números 3 y 10, de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, para lo que se ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo bases técnicas y tarifas del ramo de Vehículos Terrestres Automotores (distintos de los ferroviarios), en sus modalidades de daños e incendios al propio vehículo y de robo; bases técnicas y tarifas del ramo de Responsabilidad Civil; vehículos terrestres automotores, en sus modalidades de responsabilidad civil de suscripción obligatoria y responsabilidad civil y suplementaria. Plan Financiero del Seguro del Automóvil y condiciones generales y particulares del seguro del automóvil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de agosto de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**22188** *ORDEN de 19 de agosto de 1988 por la que se aprueba la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Fondo Asegurador, Sociedad Anónima de Seguros» (C-641), así como autorización para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Fondo Asegurador, Sociedad Anónima de Seguros», ha solicitado inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984 sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General (número 13 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, condiciones especiales relativas a: Piscinas, baños, gimnasios y establecimientos termales; hoteles, pensiones, restaurantes y bares; explotaciones agrícolas y ganaderas; cines, teatros y salas de conciertos; Centros de enseñanza; Veterinarios; Médicos y personal sanitario; farmacias; antenas de televisión y radio; ascensores, montacargas y escaleras mecánicas particulares y propietarios de inmuebles; nota técnica, tarifas y plan financiero del ramo anteriormente citado de Responsabilidad Civil General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de agosto de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**22189** *ORDEN de 19 de agosto de 1988 por la que se autoriza para operar en los ramos de Vehículos Terrestres, Responsabilidad Civil, Vehículos Terrestres Automotores, Defensa Jurídica y Asistencia en Viaje (números 3, 10, 17 y 18 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987 a la Entidad «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-370).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha solicitado autorización para operar en los ramos de Vehículos Terrestres, Responsabilidad Civil: Vehículos Terrestres Automotores, Defensa Jurídica y Asistencia en Viaje (números 3, 10, 17 y 18 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Habiendo sido emitidos los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando, al mismo tiempo las condiciones generales y particulares de los ramos de: Vehículos Terrestres Automotores, en sus modalidades de Daños e Incendios, Robo de Automóviles y Rotura de Cristales; Responsabilidad Civil de Vehículos Terrestres Automotores, en sus modalidades de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Responsabilidad Civil Suplementaria; Asistencia en Viaje y Defensa Jurídica, en la modalidad de Defensa y Reclamación de Daños del Seguro de Automóviles, así como la nota técnica y tarifa y el plan financiero de todos y cada uno de los ramos enumerados anteriormente y sus respectivas modalidades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de agosto de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**22190** *ORDEN de 29 de agosto de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra resolución de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, en el recurso número 23.079, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra resolución de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, en el recurso número 23.079, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad "Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima", contra la sentencia de fecha 25 de junio de 1984, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos: todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de agosto de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22191** *ORDEN de 29 de agosto de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso, en grado de apelación, interpuesto por doña María del Carmen y doña Paloma Pastor Aracil, contra resolución de la Audiencia Nacional por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 26 de noviembre de 1987 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por doña María del Carmen y doña Paloma Pastor Aracil contra resolución de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, de 22 de junio de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña María del Carmen Pastor Aracil y doña Paloma Pastor Aracil, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 22 de junio de 1984, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma, en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de agosto de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22192** *ORDEN de 29 de agosto de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Inmobiliaria Ever, Punta Umbria, Sociedad Anónima», contra resolución de la Audiencia Nacional referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 27 de mayo de 1985, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Inmobiliaria Ever, Punta Umbria, Sociedad Anónima», contra resolución de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, de 15 de julio de 1983, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 62.167/1983, interpuesta por «Inmobiliaria Ever, Punta Umbria, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional, el 15 de julio de 1983, en el que es parte apelada la Administración General, representada por su Abogacía, sobre

exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico: sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de agosto de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22193** *ORDEN de 29 de agosto de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 64.667, interpuesto por la Administración Pública contra resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y siendo parte apelada «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima».*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 26 de octubre de 1987, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 64.667, interpuesto por la Administración Pública contra resolución de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, de 29 de junio de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y siendo parte apelada «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 29 de junio de 1984, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de agosto de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22194** *ORDEN de 29 de agosto de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración Pública contra resolución de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y siendo parte apelada don Luis Antonio, doña María Isabel y don Angel Ortueta Egido.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo en grado de apelación, interpuesto por la Administración Pública, contra resolución de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, de 7 de junio de 1985, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y siendo parte apelada don Luis Antonio, doña María Isabel y don Angel Ortueta Egido.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 7 de junio de 1985, por la Sección Segunda la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca.

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de febrero de 1984, que se declara ajustada a derecho.

Tercero.—No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de agosto de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.